**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Las y los que suscriben, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Jael Argüelles Díaz e lise América García Soto**, en nuestro carácter de Diputados y Diputadas de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; ordenamientos todos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar iniciativa con carácter de ***DECRETO, con el propósito de reformar e/ artículo 93, fracción IX, primer párrafo de la Constitución Política de/ Estado de Chihuahua, así como los artículo/os 75, 76, 77 y se adiciona el artículo 76 BIS, fracción de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua***, con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades del estado mexicano a establecer mecanismos que garanticen la materialización de los derechos humanos en el ámbito de su competencia, siendo la participación ciudadana en la toma de decisiones del estado, unos de los derechos humanos fundamentales para garantizar un estado democrático.

Así, el artículo en mención señala en su párrafo tercero, que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.*

Por su parte, el propio dispositivo legal en mención en su primer párrafo, señala, que, en materia de Derechos Humanos, todas las personas gozarán de aquellos reconocidos por el propio texto constitucional, como los contenidos en los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte.

Artículo 21, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”; por su parte, el Pacto Internacional de los Deberes Civiles y Políticos de 1966 señala en su artículo 25:*

*“Articulo* 25. *Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

1. *Participar* en *la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”,*

De lo anterior se colige, que es un mandato constitucional y convencional, el promover la participación ciudadana en todos aquellos asuntos de interés público, ya sea por mecanismos de participación directa o por medio de representantes.

Ahora bien, el artículo 31 de la Constitución Federal, señala en su fracción IV: “Articulo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.*

El artículo constitucional citado, si bien establece la obligación de los mexicanos para contribuir en el gasto público, no menos cierto es que, en una interpretación sistemática y progresista de los derechos humanos, permite establecer el derecho fundamental de que la propia sociedad mexicana, pueda a través de los mecanismos jurídicos, vigilar y en su caso, participar en la toma de decisiones del ejercicio de ese gasto público, por ser un tema de orden público e interés general, contribuyendo así a la consolidación de un estado democrático.

Pues bien, reconocemos los avances que se han realizado para impulsar el ejercicio de este derecho humano de participación ciudadana, en específico en su forma de participación social, sin embargo, ante las consideraciones anteriormente mencionadas, la presente propuesta de reforma constitucional, tiene como finalidad de consolidar la participación ciudadana en una de las decisiones del poder público más trascendentes para fijar el desarrollo social y el ejercicio del gasto público; involucrando a la participación social en la toma decisiones respecto al mecanismo de presupuesto participativo, atendiendo las necesidades locales prioritarias que los participantes de la consulta determinen en sus comunidades, sin restricción alguna.

La finalidad de establecer la figura del presupuesto participativo en el Estado de Chihuahua, no solo responde a un aspecto meramente de participación ciudadana, sino que tiene como eje central, fortalecer los lazos vecinales, la armonía social, la coordinación entre los grupos poblacionales que participen dentro de los procesos de consulta, pero sobre todo, otorgar libertad a quienes habitan en un territorio delimitado, para que puedan decidir sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año en beneficio de su comunidad.

El presupuesto participativo tiene como premisa central, que son los ciudadanos chihuahuenses quienes mejor conocen sus problemas y necesidades, y los que pueden tomar parte de las decisiones públicas para resolverlos, haciéndolo en muchos de los casos con mayor eficacia que el propio gobierno. Con su instrumentación se propicia la apertura gubernamental, la corresponsabilidad gobierno-sociedad y la rendición de cuentas, al verse los gobiernos obligados a cumplir la \/voluntad ciudadana.

Los ciudadanos se convierten en protagonistas de una gestión pública, es decir, los ciudadanos, plenos, activos, críticos y exigentes; sobre todo, tienen mayor opción de acceso a obras y servicios públicos. Son ellos quienes definen las prioridades de inversión pública; además de que se logra controlar y fiscalizar la ejecución del presupuesto.

En este orden de ideas es importante manifestar que como grupo parlamentario habíamos presentado la iniciativa identificada con el número 998 la Biblioteca de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por medio de la cual se propuso la reforma a los artículos 64 fracción VI y 93, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tal como se expone a continuación:

***TERCERO.-*** *Se adicionan un último párrafo a las fracciones VI y IX, de los artículos 64 y 93, respectivamente de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:*

***Artículo 64.*** *Son facultades del Congreso.*

…

***Fracción VI.-*** *Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo y aprobando primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo.*

# ***Artículo 64.*** *Son facultades del Congreso:*

***Fracción VI-*** *Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo y aprobando primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo.*

*…*

***El H. Congreso del Establo etiquetará en el presupuesto de egresos de Estado el 5% de los recursos de libre disposición al presupuesto participativo, e/lo con independencia de quien en el proyecto de presupuesto de egresos haya sido o no considerado por e/ o la titular del Poder Ejecutivo del Estado.***

*Artículo 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.*

*Fracción IX.- Presentar anualmente al Congreso, a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente, debiendo comparecer el encargado de las finanzas del Estado a dar cuenta de ambas, en la fecha en que el Congreso lo solicite;*

***En el Proyecto de Presupuesto de Egresos que remita al H. Congreso del Estado, deberá de proyectarse e/ importe que corresponda al 5% de los recursos de libre disposición al Presupuesto Participativo.***

En tal contexto, si bien es cierto que la última reforma realizada al artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es positiva en ampliar el alcance del beneficio en el ejercicio del presupuesto participativo, aumentando el porcentaje del 3%, a por lo menos 5%, lo que se traduce en la posibilidad de materializar mayormente las necesidades colectivas, sin embargo, la complejidad ante la falta de que el beneficio de por lo menos del 5% del recurso, sea de libre disposición que se ejerza por la sociedad, al acotarlo a que los recursos sean para la inversión pública productiva, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual describe detalladamente en su artículo 2, fracción XXV, a lo que se refiere la inversión pública productiva, vuelve en ocasiones a la participación social inaplicable en el tema presupuestal, y como se mencionó en líneas anteriores la figura participación ciudadana no crea derechos en los gobernados respecto a la toma de decisiones en el tema presupuesto público, teniéndolos como suplentes usuarias de un derecho que aunque trascedente, pero con limitaciones como simples usuarios de un derecho que aunque trascedente, pero con limitaciones. Contrario a la progresividad de derechos siendo restrictivo en la voluntad de la población.

En el tema de presupuesto participativo, cuando los ciudadanos solo figuran como un ente pasivo y receptor de imposiciones, evidencia la clara necesidad apremiante de impulsar que en el estado de Chihuahua se de vida a que su instrumentación permita la interacción respetuosa y eficaz entre gobernantes y gobernados, y que haga posible que los ciudadanos tomen libremente parte de las decisiones respecto al gasto presupuestal.

De lo anterior y una vez realizado el análisis respectivo, derivado de las audiencias públicas celebradas los días 15 y 22 de noviembre de la presente anualidad, el Chihuahua y Juárez, respectivamente, solicitadas por chihuahuenses organizados y ejercidas por el Congreso del Estado, con la participación de más de 15 organismos Civiles y sociedad en general, que se celebraron en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al escuchar la opinión y propuestas de las y los interesados en el tema de participación ciudadana, respecto al mecanismo de presupuesto participativo, se Ilegaron a diversos acuerdos, entre ellos, nos comprometimos elaborar de manera inmediata la presente iniciativa, porque sabemos que las leyes son perfectibles, y tenemos claro, más al escuchar a la ciudadanía, que nos falta mucho camino por hacer para que la implementación del presupuesto participativo sea una instancia más de democracia, mediante la cual la ciudadanía pueda elegir las obras que considere de mayor prioridad en beneficio de su comunidad, siendo un medio más por el cual la ciudadanía podrá participar con el Gobierno del Estado, en la inversión del presupuesto priorizado a las necesidades de los Chihuahuenses.

Por lo anterior resulta necesario realizar una reforma constitucional al primer párrafo de la fracción IX del artículo 93 de la constitución local así como a los artículos 75, 76 y 77 Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, creando de esta manera derechos y obligaciones de los gobernantes y la ciudadanía chihuahuenses, obteniendo una armonía política-social en el Estado de Chihuahua, reformando lo relativo a que el 5% del presupuesto participativo, no sean destinados a inversión pública productiva. Siendo esta parte, unos de los puntos medulares que causó mayor incertidumbre a los representantes de la ciudadanía, ya que al ser un derecho humano la participación, debe haber libertad para decidir en que se va utilizar el recurso, no debe ser restrictivo, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en que podría usarse el presupuesto participativo en las comunidades, siendo un obstáculo para la progresividad el ejercicio de los derechos humanos.

En la actualidad son pocos los municipios del Estado de Chihuahua quienes Ilevan a cabo este ejercicio democrático de presupuesto participativo, a pesar de estar regulado en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, sin embargo, del análisis de dichos artículos nos percatamos de lo limitado y reducido que es su regulación, dejando al arbitrio de los municipios, que mediante lineamientos y convocatorias regulen el tipo de propuestas, el presupuesto, los mecanismos de elección, la captura de propuestas, la Viabilidad de las propuestas, publicación de resultados, mecanismos de ejecución entre otras facultades, es por esta razón que, Vemos la apremiante necesidad de su reglamentación, y que continue con lo establecido en el artículo tercero transitorio publicado en la última reforma constitucional al artículo 93 fracción IX, para homogenizar los criterios para establecer mayor apertura y agilidad a los ciudadanos de los distintos municipios sobre la operación de este ejercicio, así como garantizar la transparencia en el proceso.









# Estamos entonces ante la oportunidad de generar vínculos más estrechos con la ciudadanía, lo que todo gobernante democrático desea y que permitirá reforzar y legitimar las instituciones democráticas con las que cuenta el Estado.

Por las razones y fundamento anteriormente expuesto, es por lo que ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el **artículo 93, fracción IX, primer párrafo**, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

# **Artículo 93.** Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:

**IX.** Presentar anualmente al Congreso, a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente, dentro del cual se deberá destinar al presupuesto participativo por lo menos un 5% de los recursos provenientes de los ingresos de libre disposición del Estado. La persona encargada de las finanzas del Estado deberá comparecer a dar cuenta de ambos, en la fecha en que el Congreso lo solicite.

…

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 75, 76, 77 y se adiciona el artículo 76 BIS, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**Sección Sexta**

Del Presupuesto Participativo

Artículo 75. El Presupuesto Participativo es unmecanismo de gestión y participación social mediante el cual **en el ámbito estatal y municipal se decidirá sobre el destino de cuando menos un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través da consultas directas a la población.**

**Porcentaje que deberá contemplarse expresamente en el presupuesto de egresos Estatal y Municipal.**

Artículo 76. Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo Estatal y Municipal, deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:

De la I a la VII [... j

VIII. Infraestructura educativa.

**Se exceptúa del presupuesto participativo Municipal, las fracciones VII y VIII, mismas que se aplicaran de manera exclusiva al presupuesto participativo Estatal.**

**Artículo 76 BIS. Para los proyectos relativos a infraestructura educativa se deberá contar con la autorización de las autoridades educativas que correspondan, así como los permisos y autorizaciones establecidas en la legislación vigente.**

**Artículo 77.** En el proceso del presupuesto participativo, el **Estado y los** Ayuntamientos deberán realizar lo siguiente:

I y II …

Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo, **dentro del ejercicio fiscal, excepcionalmente terminarlo en el ejercicio fiscal siguiente, de acuerdo con el reglamento.**

1. **El Estado y cada Ayuntamiento deberá presentar del informe de resultados y en su caso avances. El cual deberá estar publicado en el portal oficial de cada ente el treinta de noviembre de cada año.**

**TRANSITORIOS**

# **ARTICULO PRIMERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su momento, hágase el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma.

# **ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el ejercicio Fiscal 2024 el Presupuesto de Egresos Estatal y de cada Ayuntamiento deberá de contemplar un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

# **ARTÍCULO TERCERO.** Para los efectos de la presente reforma el Ejecutivo Estatal, deberá emitir la reglamentación necesaria a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

# **ARTÍCULO CUARTO.** Para los efectos de la presente reforma los Ayuntamientos, deberán emitir la reglamentación necesaria a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO**. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

# **D A D O,** en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 27 días del mes de noviembre del año dos-veintitrés.

# **A T E N T A M E N T E**

# **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**